



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 567/TAB/2021
C.A.: 16.27S.714.1.14-1/2021
BITÁCORA: 09/KX-0012/04/23
ZOFEMATA: 03457/2304, 05060/2306

RESOLUCIÓN No. **591** /2023

Ciudad de México, **03 JUL 2023**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, POR LA QUE SE AUTORIZA UN PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA PUERTO INDUSTRIAL FRONTERA TABASCO, S.A.P.I. DE C.V.,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha **08 de junio de 2022**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor de la persona moral denominada **PUERTO INDUSTRIAL FRONTERA TABASCO, S.A.P.I. DE C.V.**, el Título de Concesión No. **DGZF-019/2022**, respecto de una superficie de **20,094.25 m²** de zona federal marítimo terrestre, localizada en playa El Milagro, localidad de El Milagro, Municipio de Centla, Estado de Tabasco, exclusivamente para uso de **protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro**, que para los efectos de la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos se clasificó como uso de **protección**, con una vigencia de **05 años**, contados a partir del día de su notificación la cual se llevó a cabo el **15 de junio de 2022**.

SEGUNDO.- En fecha 11 de abril de 2023, se recibió en esta Dirección General, la solicitud de permiso de construcción de obras, formulada por el C. José Friedrich García Mallitz en su carácter de representante de la persona moral denominada **PUERTO INDUSTRIAL FRONTERA TABASCO, S.A.P.I. DE C.V.**

TERCERO.- En fecha **30 JUN 2023** la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros emitió la resolución administrativa número **585** /2023, en cuyos términos determinó modificar el uso del Título de Concesión No. **DGZF-019/2022**, de protección a general, conformación de una terminal portuaria, así como la modificación del área concesionada y la realización de obras, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que las playas marítimas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, son bienes del dominio público de la Federación, sujetos exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los Poderes Federales, cuya administración, control, vigilancia y ejercicio de su posesión y propiedad corresponden a



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

EXPEDIENTE: 567/TAB/2021

C.A.: 16.275.714.1.14-1/2021

BITÁCORA: 09/KX-0012/04/23

ZOFEMATA: 03457/2304, 05060/2306

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, facultada para otorgar y modificar permisos de construcción de obras, incluyendo aquellas que modifiquen la morfología costera; lo cual tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III y IV, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 26, 27, 31, 34 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 letra A, fracción II, inciso b), 4, 8, 9, 19 fracciones I, IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, y el Acuerdo por el que se dan a conocer el Formato Único de tramites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011; así como con base en el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado el día 15 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Que a partir del análisis realizado por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en relación con la solicitud de que se trata, se constató lo siguiente:

- a) La solicitud de permiso de construcción de obras que da origen a la presente resolución, fue suscrita por el C. José Friedrich García Mallitz en su carácter de representante de la persona moral denominada **PUERTO INDUSTRIAL FRONTERA TABASCO, S.A.P.I. DE C.V.**, acreditándolo con escritura pública número 1,401 de fecha 12 de mayo de 2021, levantada ante la fe del Lic. Jorge Arturo Pérez Alonso, Notario Público No. 35 y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de Villahermosa, Tabasco.
- b) La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Estado de Tabasco, expidió a favor de la persona moral denominada **PUERTO INDUSTRIAL FRONTERA TABASCO, S.A.P.I. DE C.V.**, la constancia de uso de suelo mediante el oficio DOOTSM/1261/2023, de fecha 31 de mayo de 2023, incluyendo el Dictamen de Factibilidad de Uso de Suelo No. 7 de fecha 30 de mayo de 2023, emitido por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP) del Gobierno del Estado de Tabasco.
- c) El C. José Friedrich García Mallitz en su carácter de representante de la persona moral denominada **PUERTO INDUSTRIAL FRONTERA TABASCO, S.A.P.I. DE C.V.**, presentó el oficio número SRA-DGIRA-DG-05213-22, de fecha 30 de septiembre de 2022 y su modificación otorgada por similar No. SRA/DGIRA/DG-01137-23, de fecha 28 de marzo de 2023, emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de esta Secretaría, en las cuales se autorizan las obras y actividades materia del presente permiso.
- d) En el expediente de referencia obra copia del pago de derechos de por el monto de \$3,219.00 por concepto de recepción y estudio de solicitud de un permiso de construcción de obras, incluyendo aquellas que modifiquen la morfología costera, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

AL REVOLUCIONANDO DEL PAÍS

EXPEDIENTE: 567/TAB/2021

C.A.: 16.275.714.1.14-1/2021

BITÁCORA: 09/KX-0012/04/23

ZOFEMATA: 03457/2304, 05060/2306

Por lo expuesto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se autoriza a la persona moral denominada **PUERTO INDUSTRIAL FRONTERA TABASCO, S.A.P.I. DE C.V.**, la realización de construcción de obras, en una superficie de **14,360.10 m²** de playa marítima y zona federal marítimo terrestre, ubicada en **playa El Milagro, localidad de El Milagro, Municipio de Centla, Estado de Tabasco**, exclusivamente para la realización de obra hidráulica con actividades de dragado, relleno de áreas y reforestación para la conformación de una terminal portuaria, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que se deberá realizar, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general**.

Las obras autorizadas son las siguientes:

- **DRAGADO** de una superficie total de 14,360.00 m², de los cuales 10,135.34 m² corresponden a una superficie de playa marítima y 4,224.76 m² a zona federal marítimo terrestre, con las siguientes coordenadas:

Cuadro de coordenadas de playa marítima:

V	COORDENADAS	
	X	Y
P3	530,095.8580	2,053,095.9280
P4	530,126.5550	2,053,164.9820
P5	530,171.9630	2,053,267.1280
PM6	530,256.3510	2,053,267.1280
PM5	530,238.9750	2,053,249.5000
PM4	530,179.1370	2,053,161.8380
PM3	530,135.4960	2,053,095.9280
P3	530,095.8580	2,053,095.9280

Superficie: **10,135.34 m²**

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM3	530,135.4960	2,053,095.9280
PM4	530,179.1370	2,053,161.8380
PM5	530,238.9750	2,053,249.5000
PM6	530,256.3510	2,053,267.1280
ZF6	530,284.4340	2,053,267.1280
ZF5	530,254.4810	2,053,236.7400
ZF4	530,195.7350	2,053,150.6790
ZF3	530,159.4830	2,053,095.9280
PM3	530,135.4960	2,053,095.9280

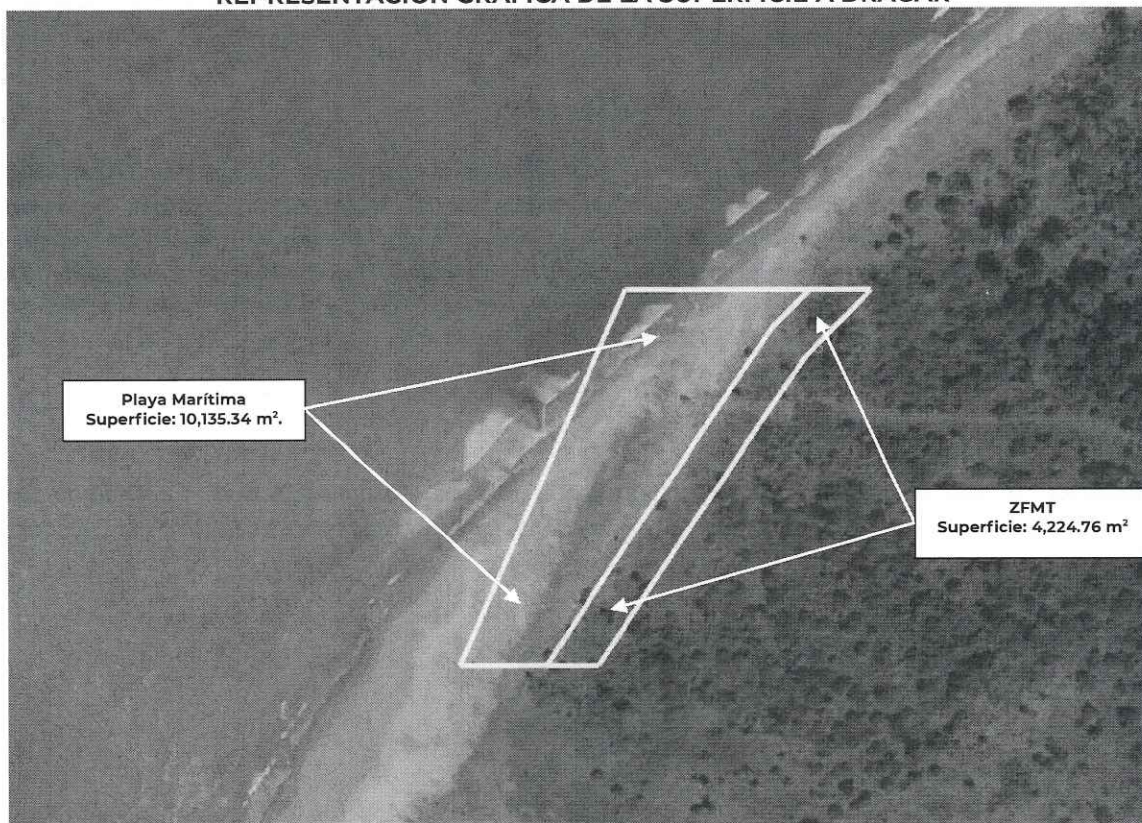
Superficie: **4,224.76 m²**



4



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA SUPERFICIE A DRAGAR



El dragado de estas superficies es para la conformación de un canal de navegación con una longitud de 82.81 m, 110 m de ancho y una profundidad de -10 m, el cual forma parte del proyecto Terminal Portuaria de apoyo a las actividades de la Industria en Frontera Tabasco. La Zona Federal Marítimo Terrestre a dragar será excluida del Título de Concesión DGZF-019/2022 a través de la solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones de la Concesión, presentada con Bitácora 09/KV-0001/01/23.

Con base en la memoria técnica presentada por el promovente, el volumen a dragar es el siguiente:

Superficie	Área (m ²)	Volumen (m ³)
ZFMT	4,224.73	82,598.88
Playa Marítima	10,135.27	173,613.36
Total	14,360.00	256,212.24

Para realizar el dragado en la zona terrestre se utilizará una draga tipo backhoe, montada sobre un pedestal situado en un extremo de una pontona (embarcación), con una capacidad entre 1 y 20 m³. La pontona debe fondearse mediante tres pilones, uno en popa y los otros en los laterales de la parte delantera de la pontona, que aportan la reacción necesaria al esfuerzo de excavación.

Posteriormente, se podrá utilizar una draga de corte y succión (CSD), el cual es un equipo tipo estacionario equipado con un cabezal cortador giratorio y bombas centrífugas. Las anclas laterales se colocan fuera del





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DEL
Francisco
VILLA

AL GOBIERNO DEL PUEBLO

EXPEDIENTE: 567/TAB/2021

C.A.: 16.27S.714.1.14-1/2021

BITÁCORA: 09/KX-0012/04/23

ZOFEMATA: 03457/2304, 05060/2306

corte de dragado mediante embarcaciones de apoyo, en este momento gira alrededor de la pata principal con la ayuda de sus cabrestantes laterales. El movimiento hacia adelante se consigue mediante el portador de la pata. Dependiendo del tamaño de la CSD puede cubrir cortes de 5-120 m de ancho.

La draga no podrá operar con olas de más de 1.5 m, tendrá que parar las actividades por seguridad de las personas y del equipo.

Antes del inicio de las operaciones de dragado, las dragas deberán navegar o ser remolcadas al sitio de dragado y deben mantener su posición con zancos y los dos cables laterales. El zanco de trabajo o zanco principal se lanza al fondo marino asegurando la popa de la draga. Durante el dragado, la draga gira alrededor del zanco principal. Para crear el balanceo requerido, la draga despliega las anclas laterales a ambos lados de la escalera del cortador, estos se conectan a través de alambres de acero a los winches laterales a bordo de la draga.

- **Relleno** de dos superficies de Playa Marítima hasta la cota +5.00 m por vertimiento mecánico de material producto del dragado. Las superficies de relleno son de 23,315.34 m² de Playa Marítima (de un total de 33,174.75 m² de ZFMT y Playa Marítima), dividida en dos polígonos (las superficies de ZFMT, con un área de 9,859.41 m², se analizan en la solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones de la Concesión DGZF-019/2022), los cuales se describen a continuación:
- Polígono 1 de Playa Marítima por rellenar en Zona Norte, con una superficie de 21,241.73 m². Esta superficie forma parte de la Zona de Protección y Reforestación autorizada en Materia de Impacto Ambiental, con las siguientes coordenadas:

V	COORDENADAS (UTM, Z 15, WGS84)	
	X	Y
1	530,582.8501	2,053,497.1280
2	530,511.1870	2,053,473.7280
3	530,437.1320	2,053,425.4300
4	530,368.0680	2,053,370.2230
5	530,296.2540	2,053,307.6080
6	530,256.3510	2,053,267.1280
7	530,171.9630	2,053,267.1280
8	530,175.3000	2,053,274.6340
9	530,189.5510	2,053,300.0150
10	530,203.4350	2,053,317.3590
11	530,215.0180	2,053,327.5180
12	530,221.0370	2,053,331.7010
13	530,251.1560	2,053,349.3080
14	530,279.5520	2,053,372.4840
15	530,327.5660	2,053,401.6280
16	530,359.0850	2,053,430.4950
17	530,396.6540	2,053,453.8240
18	530,425.0640	2,053,489.6760
19	530,446.9000	2,053,489.2170
20	530,468.0640	2,053,489.2230





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



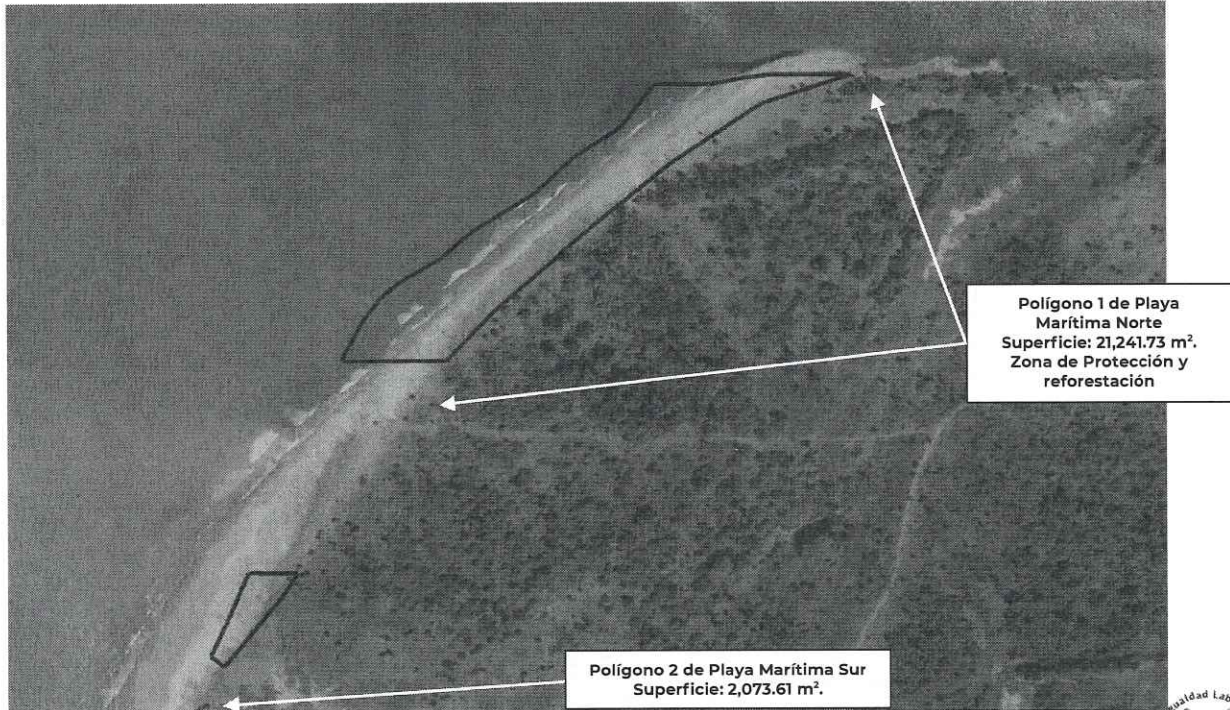
EXPEDIENTE: 567/TAB/2021
C.A.: 16.275.714.1.14-1/2021
BITÁCORA: 09/KX-0012/04/23
ZOFEMATA: 03457/2304, 05060/2306

21	530,500.0970	2,053,495.1030
22	530,518.0640	2,053,497.1280
23	530,543.0640	2,053,497.1280
24	530,568.0640	2,053,497.1280
1	530,582.8501	2,053,497.1280

- Polígono 2 de Playa Marítima por rellenar en Zona Sur, con una superficie de 2,073.61 m², con las siguientes coordenadas:

V	COORDENADAS (UTM, Z 15, WGS84)	
	X	Y
1	530,075.2660	2,053,019.8820
2	530,122.0570	2,053,075.6320
3	530,135.4960	2,053,095.9280
4	530,095.8580	2,053,095.9280
5	530,088.1490	2,053,078.5860
6	530,077.5740	2,053,054.7990
7	530,065.6240	2,053,030.5900
8	530,064.7120	2,053,028.7410
1	530,075.2660	2,053,019.8820

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LOS POLÍGONOS DE PLAYA MARÍTIMA POR RELLENAR Y ZONA DE PROTECCIÓN Y REFORESTACIÓN



El material producto del dragado será vertido por medio de tubo de descarga y/o mangueras terrestres o marinas conectadas a la draga, mediante tiro directo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 567/TAB/2021

C.A.: 16.275.714.114-1/2021

BITÁCORA: 09/KX-0012/04/23

ZOFEMATA: 03457/2304, 05060/2306

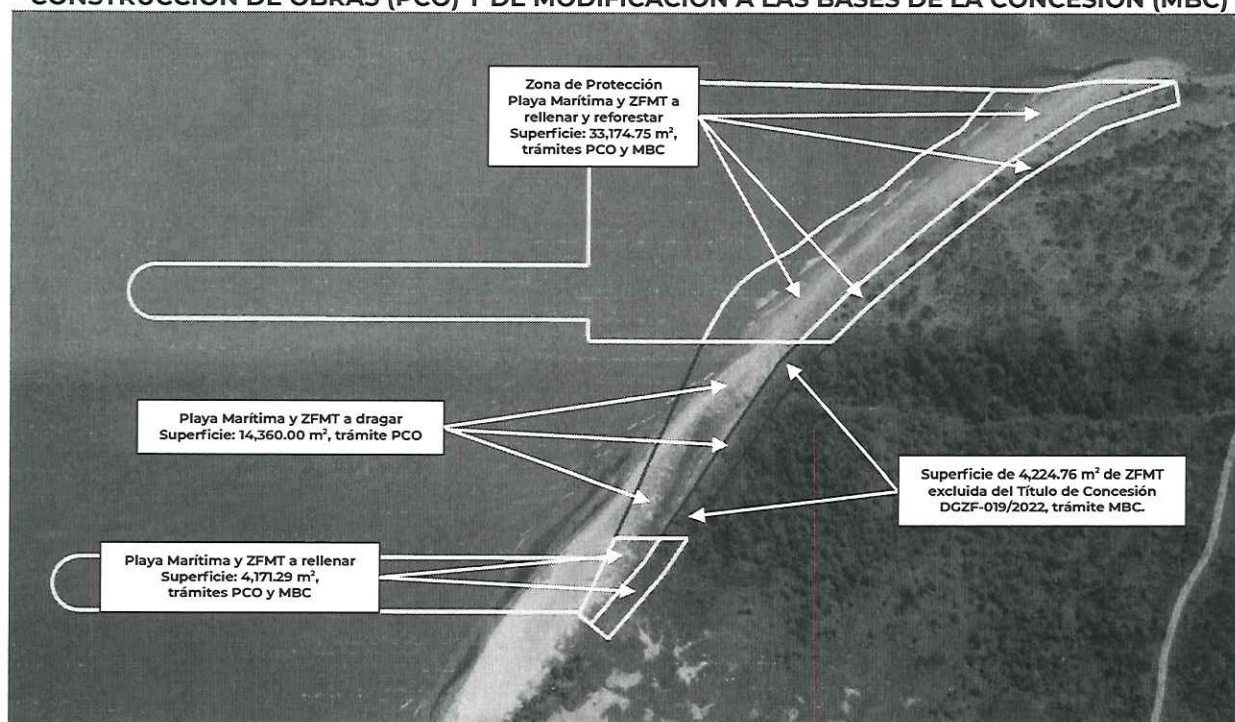
El volumen total de relleno estimado, considerando las superficies de ZFMT analizadas en la Modificación a las Bases y Condiciones de la Concesión DGZF-019/2022, Bitácora 09/KV-0001/01/23, son los siguientes:

- Relleno Polígono 1 de ZFMT+ Superficie de Playa Marítima: 105,016.80 m³.
- Relleno Polígono 2 de ZFMT + Superficie de Playa Marítima: 9,397.20 m³.

Total: 114,414.00 m³.

- **Zona de Protección:** La zona de relleno del Polígono 1 de Playa Marítima Norte y la superficie de ZFMT contigua forman parte de una zona de protección (ver imagen anterior) de 29,003.47 m², que además incluye una superficie de Zona Federal Marítima, que en conjunto tienen una superficie de 101,346.45 m². Esta zona de protección, con base en la Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05213-22 de fecha 30 de septiembre de 2022, será para la conservación de especies de mangle, por lo que después de ser rellenada con el material del dragado se adicionará una capa de tierra vegetal para que pueda ser reforestada con especies de mangle, que además servirá como barrera de protección contra eventos climatológicos adversos.

REPRESENTACIÓN TOTAL DE LAS SUPERFICIES AUTORIZADAS EN LA SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS (PCO) Y DE MODIFICACIÓN A LAS BASES DE LA CONCESIÓN (MBC)



SEGUNDO.- El presente permiso se otorga por un término de 12 meses, contados a partir de la fecha de su entrega.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DEL
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

EXPEDIENTE: 567/TAB/2021
C.A.: 16.275.714.1.14-1/2021
BITÁCORA: 09/KX-0012/04/23
ZOFEMATA: 03457/2304, 05060/2306

TERCERO.- La persona moral denominada **PUERTO INDUSTRIAL FRONTERA TABASCO, S.A.P.I. DE C.V.**, está obligada a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven de la resolución de impacto ambiental con número de oficio No. **SRA-DGIRA-DG-05213-22**, de fecha 30 de septiembre de 2022 y su modificación otorgada por similar No. **SRA/DGIRA/DG-01137-23**, de fecha 28 de marzo de 2023, emitidos por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de esta Secretaría y de esta resolución administrativa. El incumplimiento de tales disposiciones y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación.

CUARTO.- La persona moral denominada **PUERTO INDUSTRIAL FRONTERA TABASCO, S.A.P.I. DE C.V.**, se obliga a:

- I. Cumplir con los términos y condiciones de la Autorización en materia de Impacto Ambiental, emitida por oficio SRA/DGIRA/DG-05213-22 de fecha 30 de septiembre de 2022 y su modificación otorgada por similar No. SRA/DGIRA/DG-01137/23 de fecha 28 de marzo de 2023, expedidos por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de esta Secretaría.
- II. Con el objeto de proteger el perfil de la costa, deberá implementar un programa de monitoreo y seguimiento de la línea de costa, el cual deberá presentar a esta Dirección General en los términos establecidos en la Condicionante No. 7 de la Autorización en materia de Impacto Ambiental, emitida por oficio No. SRA/DGIRA/DG-05213-22, de fecha 30 de septiembre de 2022, otorgada por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
- III. Deberá gestionar y obtener los permisos y autorizaciones correspondientes para el uso y manejo de las especies de Mangle y para su reforestación.
- IV. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en este permiso.
- V. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de la SEMARNAT cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que la SEMARNAT podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- VI. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permisionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de la SEMARNAT.
- VII. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal permisionada.
- VIII. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación de los recursos naturales y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que la SEMARNAT implemente.
- IX. No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- X. No expendir bebidas alcohólicas.
- XI. No almacenar en el área permisionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de la SEMARNAT y demás autoridades competentes.
- XII. Informar a la SEMARNAT de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- XIII. Permitir y brindar el apoyo necesario para que la SEMARNAT realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 567/TAB/2021

C.A.: 16.275.714.114-1/2021

BITÁCORA: 09/KX-0012/04/23

ZOFEMATA: 03457/2304, 05060/2306

- XIV.** Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en el permiso.
- XV.** Coadyuvar con la SEMARNAT en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área permitida y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de la SEMARNAT, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XVI.** No transmitir a terceras personas los derechos de este permiso sin la previa autorización de la SEMARNAT.
- XVII.** Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por la SEMARNAT las áreas de que se trate en el caso de extinción del permiso.
- XVIII.** Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o en la superficie permitida.
- XIX.** En virtud de que los bienes del dominio público de la Federación tienen la característica jurídica de ser inalienables e imprescriptibles, el cartograma de delimitación de la zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar que ampara la presente resolución es revisable en cualquier tiempo.
- XX.** En relación con el uso que se autoriza:
- No podrá darle un uso distinto al autorizado o cambio de uso contemplado en la presente autorización.
 - Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permitida, así como mantener las obras e instalaciones existentes y/o las que se autorizan en buen estado de conservación.
 - Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o instalación, adicional a las autorizadas en el presente permiso, ya sea fija o semifija.
 - Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar las obras e instalaciones, y el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente permiso.
 - Gestionar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones que correspondan para la disposición de las descargas de aguas residuales, así como realizar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación del litoral.
 - Iniciar las obras que se autorizan en el presente permiso en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de entrega de este permiso, comunicando a la SEMARNAT de la conclusión de las obras permitidas en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de la fecha de la misma conclusión.
 - Responder por los daños que pudieran causarse por defectos o vicios en las construcciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento.
 - Ajustar estrictamente a los planos de obra y memorias descriptivas que obran en el expediente, así como a la arquitectura de la región y a su entorno urbano y paisajístico, las obras e instalaciones autorizadas en este instrumento, así como a las licencias de construcción que se requieren de acuerdo a la legislación del lugar.
 - Ejecutar las inversiones presupuestadas en la solicitud de permiso de acuerdo al programa de aplicación por etapas con el monto mínimo de \$80,695,134.88 (ochenta millones seiscientos



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA

EXPEDIENTE: 567/TAB/2021

C.A.: 16.275.714.114-1/2021

BITÁCORA: 09/KX-0012/04/23

ZOFEMATA: 03457/2304, 05060/2306

noventa y cinco mil ciento treinta y cuatro pesos 88/100 M.N.) cantidad que fue señalada por la persona moral denominada **PUERTO INDUSTRIAL FRONTERA TABASCO, S.A.P.I. DE C.V.**

- j. Notificar a esta Dirección General la fecha de terminación de las obras, detallando las obras realizadas y las superficies ocupadas a fin de realizar una nueva delimitación para determinar la nueva zona federal marítimo terrestre.
- k. Deberá mantener en óptimas condiciones de higiene la superficie materia de la presente resolución.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del C. José Friedrich García Mallitz en su carácter de representante de la persona moral denominada **PUERTO INDUSTRIAL FRONTERA TABASCO, S.A.P.I. DE C.V.**, que de conformidad con los artículos 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de un bien que pertenece a la Nación, como resulta ser la playa marítima, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, sin contar con el permiso, autorización o concesión correspondiente, puede ser sancionado con multa y/o prisión.

SEXTO.- Se hace del conocimiento del C. José Friedrich García Mallitz en su carácter de representante de la persona moral denominada **PUERTO INDUSTRIAL FRONTERA TABASCO, S.A.P.I. DE C.V.**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al C. José Friedrich García Mallitz en su carácter de representante de la persona moral denominada **PUERTO INDUSTRIAL FRONTERA TABASCO, S.A.P.I. DE C.V.**, o a cualquiera de sus autorizados los CC. Carla Bustillos Rodríguez o a Leonardo Guadian Padrón, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **calle Vito Alessio Robles No. 68 planta baja, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México**; teléfono 55 5336 1609, correo electrónico [REDACTED] asimismo, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina habilitar los días y horas inhábiles necesarios para la notificación del presente acto, en caso de así ser requerido para el cumplimiento de dicha diligencia.

OCTAVO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

EL DIRECTOR GENERAL

VÍCTOR ADRIÁN VARGAS LÓPEZ

C.c.p. Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco.- Para su conocimiento.
Oficina de Representación Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Tabasco.- Para su conocimiento.

MAZF/MGT/CLIT

